

Diputado

ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

La que suscribe, **LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**, en cuanto a Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el se reforma el Artículo 178 y adiciona los Artículos 178 bis y 178 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

«Cómo va la familia, así va la Nación, así va el mundo en el que todos vivimos»

-Karol Wojtyla-

La familia siempre será el primer grupo social de las personas, la célula inicial y principal de la sociedad y el núcleo de la organización humana. Hablar sobre la familia debería ser fácil, pero no es así. La familia es precisamente la institución que dice respecto a nosotros: quiénes somos, quiénes deseamos ser, lo que rechazamos, nuestras posibilidades, imposibilidades y frustraciones. Cada uno de nosotros tiene una representación de lo que es una familia, pero en general ella es el seno donde se generan los significados, el horizonte de referencias y el ambiente de cuidar y ser cuidado.

Es por ello que resulta indignante, que el nicho de protección y seguridad en el que todos imaginamos desarrollarnos, sea trasgredido por conflictos emanados de dinámicas nocivas entre sus miembros, mismas que se traducen en sucesos derivan en la desintegración de la institución más importante de la sociedad.

En este mismo sentido, la violencia es un fenómeno que se ha manifestado a lo largo de la historia en todo el mundo; es tan recurrente y arraigada en distintos ámbitos de la vida en nuestra sociedad, que lo visualizamos como un acontecimiento casi natural; sin embargo las consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas se traducen siempre en conflictos sociales y de salud pública que requieren de su atención y prevención.

La violencia puede producirse debido a diversos factores, sin embargo uno de los más preocupantes es aquél que se origina dentro del núcleo familiar, las víctimas de este delito, que principalmente son mujeres y niños, con frecuencia son afectadas en su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás, amén de las lesiones físicas que les sean producidas, mismas que pueden llevarlas desde una crisis emocional, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte.

Es por ello que la violencia familiar o doméstica tiene una relevancia creciente en todos los contextos y su solución requiere de abordajes multidisciplinarios e interinstitucionales; su atención debe considerarse como prioritaria para los gobiernos, interviniendo en las distintas fases del problema, desde su prevención hasta su tratamiento y rehabilitación.

Así pues, al referirnos a la violencia familiar, hablamos de un fenómeno social de múltiples y diferentes dimensiones, considerado además por las principales organizaciones internacionales como un problema de salud pública que debe ser tratado de primer orden por los gobiernos del mundo. Tal es el caso que la O.N.U. en 1995 estableció entre sus objetivos estratégicos la lucha contra la violencia dirigida a las mujeres; de igual forma en 1998 la Organización Mundial de la Salud declaró a la violencia familiar como una prioridad internacional para los servicios de salud; así mismo esta Organización ha estimado que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja, o por terceros, en algún momento de su vida.

En México el problema no es menor, pues en los últimos años los casos de violencia familiar que inician con una simple discusión, una insinuación, un empujón, escalan a feminicidios. De acuerdo con las estadísticas sobre delitos del fuero común reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el País los casos de violencia familiar ha incrementado en un 12.4% con respecto al 2018, contabilizando desde luego únicamente los casos denunciados, pues debido a que sólo aproximadamente el 3% de las denuncias presentadas reciben un castigo, la cifra negra es extraordinaria.

De igual forma, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, los casos de violencia familiar en el Estado de Michoacán se incrementaron en un 17.5%, que se tradujeron en 4,463 sucesos durante el primer trimestre del año 2019, de los cuales el 98% se perpetraron en contra de mujeres.

En otra tesitura y tomando en consideración que en la actualidad el delito de violencia familiar establecido en nuestro Código Penal es perseguido únicamente por querrela, es habitual que quienes denuncian el delito no lo ratifiquen, o bien otorguen el perdón a su agresor, lo que conlleva que los afectados se vean expuestos a seguir siendo vulnerados y que su núcleo familiar siga siendo violentado por este tipo de conductas. De igual forma, no se establece procedimiento necesario para evitar la incidencia de este delito y coadyuvar con la rehabilitación tanto de la víctima como del victimario.

Por otro lado es importante analizar que por lo general el sujeto activo de este delito, en algún momento de su infancia y/o adolescencia fue también una víctima, por lo que al violentar está siguiendo el mismo patrón de conducta que previamente ha padecido, por lo que es imprescindible concluir con este modelo de vida que afecta sobradamente a nuestra sociedad; por lo que la iniciativa que expongo, además de precisar a los integrantes del núcleo familiar, estén definidos para efectos de la aplicación de este Código, propone que éste delito sea perseguido de oficio, con el propósito de proporcionar mayor protección a las víctimas, desde el momento en que se pueden ordenar cuantas diligencias sean necesarias desahogar para el desarrollo de la investigación, además de que los generadores y/o sujetos activos del delito de violencia familiar sean remitidos a tratamiento especializado hasta por el tiempo que el terapeuta lo considere, así como a programas de reeducación que les permitan con perspectiva de género y masculinidades, convivir dentro de un núcleo familiar afectivo, con el propósito de abonar en el cierre de estos episodios violentos que inician dentro del núcleo familiar y en la mayoría de las ocasiones esta violencia es expandida a otros ámbitos, y de un factor familiar con oportunidad de

tener una rehabilitación, se convierte en un serio problema social traducido en un ambiente de inseguridad y violencia como el que actualmente sufre nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman el Artículo 178 y adiciona los Artículos 178 bis y 178 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 178. Violencia familiar

Comete delito de violencia familiar la persona que se encuentre unida por vínculo matrimonial, concubinato, sociedad de convivencia, consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, sea tutor, curador, adoptante o adoptado, y que con el fin de acosar, dominar, someter, controlar, denostar o denigrar mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica, lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, o al demostrarse la alienación parental respecto de los hijos o adoptados, en contra de cualquiera de los miembros de la familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, sanción de cien a doscientos días multa, suspensión de los derechos que tenga respecto a la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 178 bis. El sujeto activo del delito será remitido a tratamiento especializado hasta por el tiempo que el terapeuta lo considere, así como a la inserción a programas de reeducación para personas generadoras de violencia, a través de instituciones públicas, cuyos servicios deberán ser integrales, especializados, gratuitos, con perspectiva de género y masculinidades; dichas instituciones deberán informar periódicamente al juez sobre los avances del tratamiento. En todo momento el Juez podrá ordenar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

El Estado preverá lo necesario para que las víctimas del delito accedan a los mismos tratamientos.

Artículo 178 Ter. Agravantes.

Estas penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima:

- I. Sea menor de edad;**
- II. Sea adulto mayor de sesenta años;**
- III. Esté embarazada o tenga tres meses posteriores al parto; o,**
- IV. No tenga capacidad para comprender el significado del hecho.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para efectos de la aplicación de los artículos 178 y 178 ter del presente Decreto, éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con 60 días para crear los programas encaminados a la reeducación para generadores de violencia, con perspectiva de género y masculinidades, contados a partir de la publicación del presente Decreto, entrando en vigor al día siguiente de haber concluido dicho término.

TERCERO. El titular de Poder Ejecutivo Estatal a través de las autoridades competentes, facilitará los medios y personal de las instituciones públicas a fin de brindar el tratamiento especializado y programas de reeducación para generadores de violencia.

CUARTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán, a 19 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E:

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ